



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00798-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 del de la Ley 2213 de junio 12 de 2022, y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **YENNY PAOLA MANDUANO PINEDA**, a favor de la **COOPERATIVA ENERGETICA DE AHORRO Y CREDITO - FINECOOP**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$19'287.225)** por concepto de capital derivado de la obligación contenida en el Pagaré No. 221000444, obrante a folio 9 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1'523.984)** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 1° de mayo de 2023 y hasta el día 24 de noviembre de 2023, derivados de la obligación contenida en el Pagaré No. 221000444, obrante a folio 9 del Archivo No. 002 del expediente digital.
 - c. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el 25 de noviembre de 2023, y hasta la cancelación total de la obligación.



2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
3. **RECONOCER** al **Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

MFDR//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 011 del 25 de ENERO de 2024 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120cdc883aaa51125447d93efdeea8b002afb8a29bc06b3c1faeee1b885af9b3**

Documento generado en 24/01/2024 08:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>